Boletín N° 10.875-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Moreira, con el que modifica la ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719 y deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925, con el fin de introducir protecciones electrónicas a las piezas o colecciones de los museos que indica.

Exposición de motivos.

Durante el último tiempo se han producido varias sustracciones de piezas y especies culturales que se exhiben en museos de nuestro país, conductas que se han visto facilitadas por la falta de medidas de seguridad adecuadas, perdiéndose de esta forma, valiosas especies que forman parte del patrimonio cultura, e histórico de Chile.

En muchas oportunidades, estas sustracciones se hacen por encargo de personas que conocen bien su valor cultural y económico y dan origen a exportaciones ilícitas, que actualmente no se encuentran sancionadas por parte de la normativa pertinente.

Como es sabido, el tráfico de bienes culturales se sitúa como el tercero más grande del mundo, después del de armas y de drogas y se ha estimado que supera los seis millones de dólares al año. Este tráfico se sustenta en la existencia de un mercado ilegal que fomenta diversos delitos contra el patrimonio cultural, tales como robos, saqueos, contrabandos y falsificaciones.

Por otra parte, si bien la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, exige en su artículo 37 a los museos estatales y otras instituciones, la entrega de un duplicado del inventario de sus piezas y colecciones patrimoniales, no se contemplan sanciones para el incumplimiento de este deber.

Cabe acotar al respecto, que tanto la UNESCO como la OEA, para el caso de los países americanos, han dictado normas mediante las cuales se insta a los países a adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes culturales dentro de sus territorios.

Es del caso agregar, por otra parte, que en el año 2005, en virtud de la promulgación de la Ley N° 20.021, se modificó el texto de la Ley de Monumentos Nacionales, estableciendo sanciones para quienes causen daños, o afectaren de cualquier modo su integridad y se castiga también la apropiación de un Monumento Nacional, cuando es constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación.

No obstante esta normativa, estimamos que se hace necesario prevenir la sustracción de especies o piezas culturales que formen parte de piezas culturales, obras pictóricas, colecciones privadas o particulares, mediante la inserción de circuitos integrados (CHIP) en las mismas, que en caso que sean objeto de un hurto o robo, permita

efectuarles un seguimiento de posicionamiento global (GPS), y poder así lograr su recuperación.

Para dicho efecto, estimamos que debe intercalarse un inciso cuarto nuevo al artículo 37 de la ley N° 17.288, que así lo establezca.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 37 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, intercalándose un inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto, del siguiente tenor:

"Las piezas culturales, obras pictóricas y colecciones de los museos, deberán tener insertas en su interior, un circuito integrado conectado a un sistema de posicionamiento global que permita su seguimiento y localización en caso de ser sustraídas".